

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándose que el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder perfeccionado con el demandante. Sírvasse proveer.

Palmira (V), abril 05 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0600
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JAWER SMITH CHACÓN CAICEDO
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00453-00

En atención al informe de secretaría, se observa memorial allegado por parte del apoderado judicial del demandante, solicitando sea revocado el poder para actuar dentro del presente asunto.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia al poder debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, situación que se adecua al presente caso.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Tener por revocado el poder otorgado por BANCO POPULAR S.A. al abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31276c881647406936c600be45ffffe335d47f0648187d0fcfa16a2d079edcb0
Documento generado en 05/04/2021 04:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>